

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **RÉGIMEN PROCESAL TRANSITORIO**

#### **DELITOS DE FEMICIDIO**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.639 de fecha 14 de abril de 2015, fue publicada por el Tribunal Supremo de Justicia resolución número 2014-0040 de fecha 10 de diciembre de 2014, mediante la cual resuelve un régimen procesal transitorio con ocasión a la inclusión de los delitos de femicidio (artículo 57), femicidio agravado (artículo 58) e inducción o ayuda al suicidio (artículo 59) en la reforma de la Ley Orgánica Sobre el Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 25 de noviembre de 2014 en la Gaceta Oficial N° 40.548 (reimpresión el 28 de noviembre de 2014 en la Gaceta Oficial N° 40.551).

En las causales penales instruidas por la presunta comisión del delito de homicidio, previsto en el artículo 405 del Código Penal, así como todas sus calificaciones, en las cuales la víctima sea una mujer y cuyos hechos hayan ocurrido antes del 25 de noviembre de 2014, (fecha que entró en vigencia la reforma de la Ley Orgánica Sobre el Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia), continuarán siendo conocidos por los tribunales con competencia en materia penal ordinaria y por las cortes de apelaciones en lo penal con competencia en materia penal ordinaria hasta sentencia definitiva (artículo 1).

En los circuitos judiciales penales del país, donde se hayan implementado los tribunales de control, audiencia y medidas y los tribunales de juicio con competencia en delitos de violencia contra la mujer conocerán de los delitos de femicidio (artículo 57), femicidios agravados (artículo 58); entendiéndose el femicidio como la forma extrema de violencia de género causada por odio o desprecio a su condición de mujer, que degenera en su muerte, producidas (sic) tanto en el ámbito público o privado; e inducción o ayuda al suicidio, (artículo 59), entendiéndose éste como la consecuencia extrema de la violencia psicológica, acoso u hostigamiento y amenaza que generen las condiciones para provocar la muerte de una mujer por motivaciones de género; previsto en la reforma de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en las causas cuyos hechos hayan ocurrido a partir del 25 de noviembre de 2014, (fecha ésta en que entró en vigencia dicha reforma). Asimismo, en segunda instancia conocerán transitoriamente de los señalados delitos, las cortes de apelaciones en lo penal con competencia especializadas en materia de delitos de violencia contra la mujer (artículo 2).

Las causas penales instruidas por la presunta comisión de los delitos de femicidio (artículo 57), femicidios agravados (artículo 58) e inducción o ayuda al suicidio (artículo 59), previstos en la reforma de la ley orgánica mencionada, cuyos hechos hayan ocurrido a partir de la fecha en vigencia de la reforma, y que hayan ingresado a los tribunales con competencia en materia penal ordinaria, y por las cortes de apelaciones en lo penal con competencia en materia penal ordinaria,

---

deberán ser remitidas a los juzgados con competencia en el procedimiento de los delitos de violencia de género, excepto en aquellos casos donde no existan los circuitos judiciales penales autónomos de violencia contra la mujer, caso en el cual los tribunales con competencia en materia penal ordinaria aplicarán para el juzgamiento los tipos penales antes mencionados previstos en la reforma de la ley (artículo 3).

Se informará mediante cartel que será fijado a las puertas de cada tribunal con competencia en materia penal ordinaria, y a las puertas de las cortes de apelaciones en lo penal con competencia penal ordinaria, pertenecientes a los distintos circuitos judiciales penales del país, de las modificaciones adoptadas en materia de violencia contra la mujer conforma a la resolución. (disposición final primera).

Se informará mediante cartel que será fijado a las puertas de cada tribunal en los circuitos judiciales penales del país donde se hayan implementados los tribunales de control, audiencia y medidas y los tribunales de juicio con competencia en delitos de violencia contra la mujer, así como a las puertas de las cortes de apelaciones en lo penal de los circuitos judiciales penales del Área Metropolitana de Caracas y del estado Zulia, que cuentan con cortes de apelaciones en lo penal especializadas en materia de delitos de violencia contra la mujer, de las modificaciones adoptadas (disposición final segunda)

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la resolución. (disposición final tercera).

La resolución entró en vigencia con su aprobación en la Sala Plena.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:

<http://www.datossobreeconomia.com/2015/04/consulte-la-gaceta-oficial-numero-40639.html>

14 de abril de 2015

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*